

Proceso No. 50001400300520180110100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

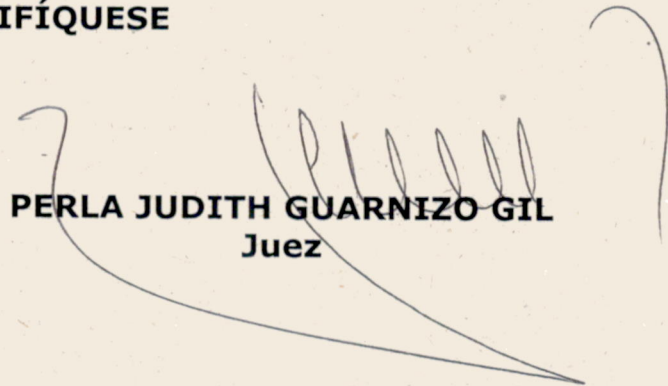
Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 314 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAROCESO de LA ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA "ASOHOFRUCOL", contra LA UNION TEMPORAL NUTRIVIDA 2, por desistimiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110041200

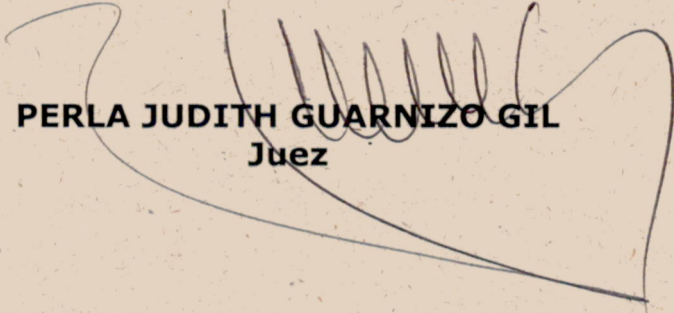
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

En atención a lo solicitado en el escrito precedente y teniendo en cuenta que al revisar el proveído por medio del cual se dispuso la terminación del presente proceso, se establece que se omitió hacer un pronunciamiento sobre el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas dentro de las presentes diligencias y que afecta el vehículo identificado con las placas BZX 896. Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

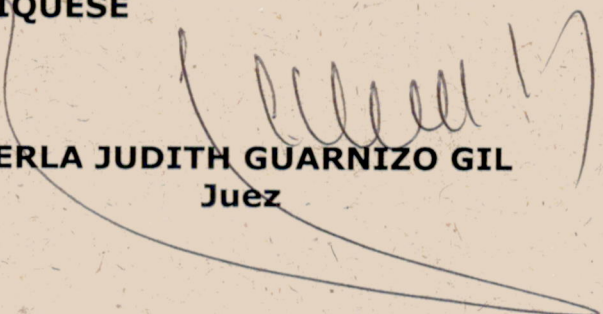
Proceso No. 50001400300520140014400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito que presenta el Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que se pretende aprobar tiene fecha de corte octubre 31 de 2016, considera pertinente el Despacho que dado lo longevo de la referida liquidación, debe presentarse una actualizada para proceder a su correspondiente revisión.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520140014400

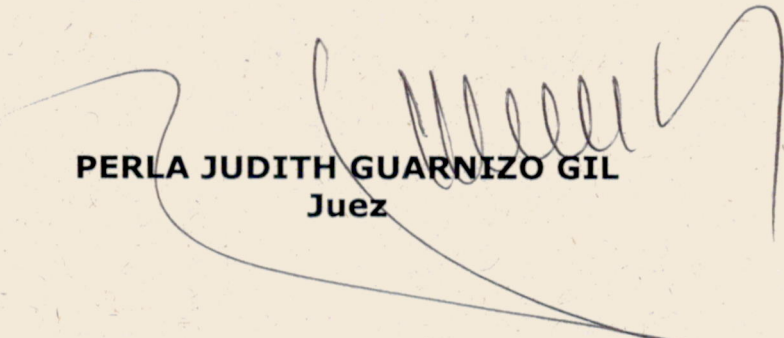
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que el demandado JAMELL LOZANO BOLAÑOS, tenga depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, y certificados de depósito a término, o cualquier otro título, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$244.065.000,00 MLC; Oficiése en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150007700

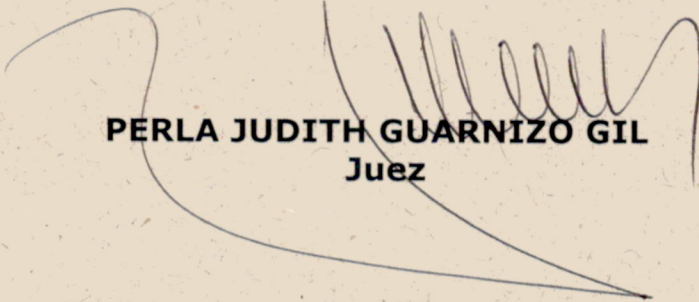
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160050400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

ORDENASE REQUERIR por el medio más expedito a las partes y sus apoderados judiciales, a fin de que informen sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado en las presentes diligencias.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110088600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

En atención a lo solicitados en los escritos precedentes,
el Juzgado RESUELVE:

Primero: Respecto de la solicitud de embargo de salario
contenida en el escrito precedente, la memorialista debe estarse a lo
dispuesto en auto del 09-03-2012.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que
el demandado ARNULFO REY LOPEZ, tenga depositados en cuentas
de ahorros o corrientes, en las entidades relacionadas en el anterior
escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$34.990.000,00 MLC;
Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110088600

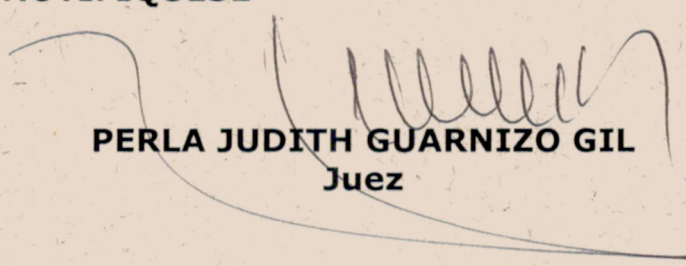
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Respecto de la orden de entrega de dineros, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 14 de abril de 2021.

Por otra parte, debe informarse que el presente proceso se adelanta de manera física, luego no hay lugar a compartir link del mismo.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090097000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

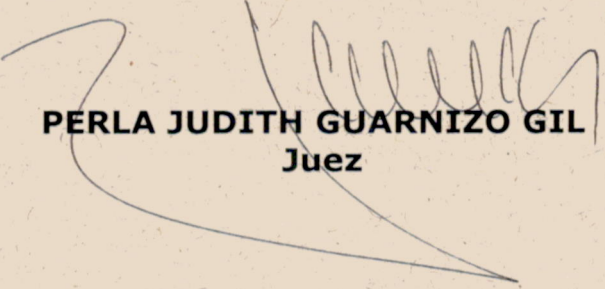
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130061500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

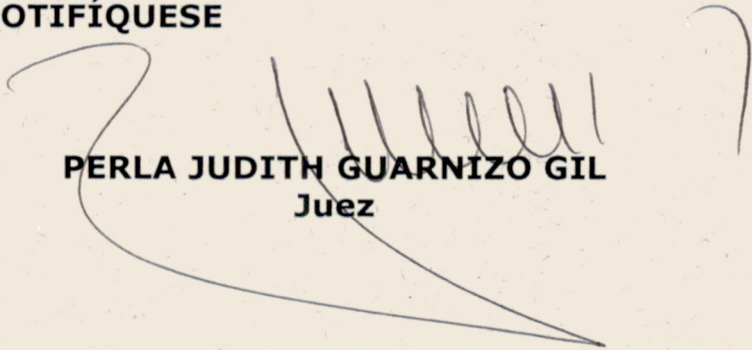
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Inicialmente debe advertirse a los memorialistas la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO y el Dr. IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, que de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 75 del C. G. del P., no pueden actuar simultáneamente dos apoderados en el presente proceso.

Con todo, respecto de la orden de entrega de dineros, los interesados deben estarse a lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

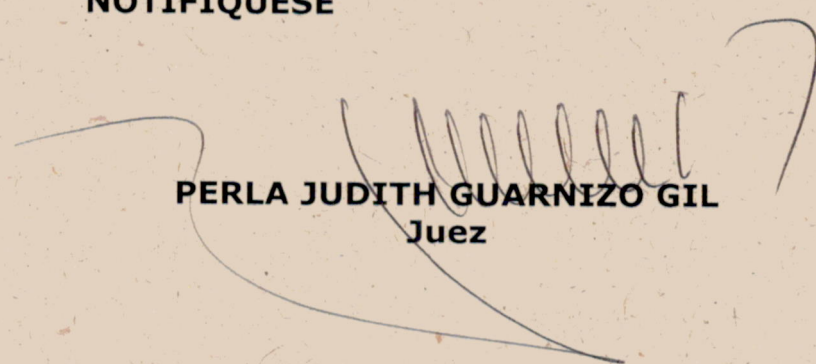
Proceso No. 50001400300520120090200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130056100

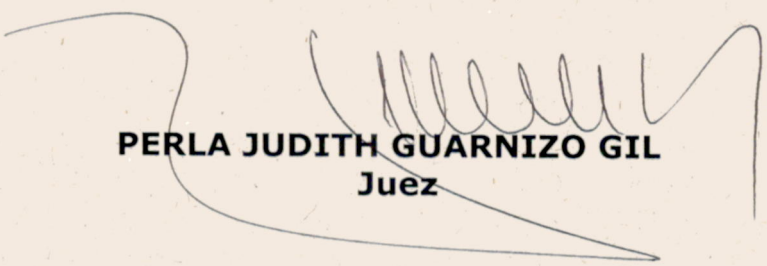
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120090200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

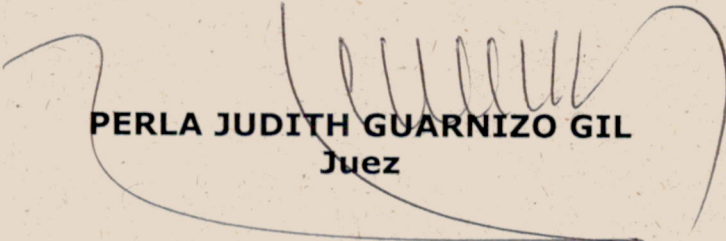
En atención a lo solicitado en el escrito precedente, se deja en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante las diferentes comunicaciones Recepcionadas de los juzgados a los que se les comunico el embargo de remanentes.

ORDENASE por secretaria, se expida relación de títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso y entérese de la misma al apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario posea la firma EDMAR INGENIERIA S.A.S., en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$204.530.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520130061500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

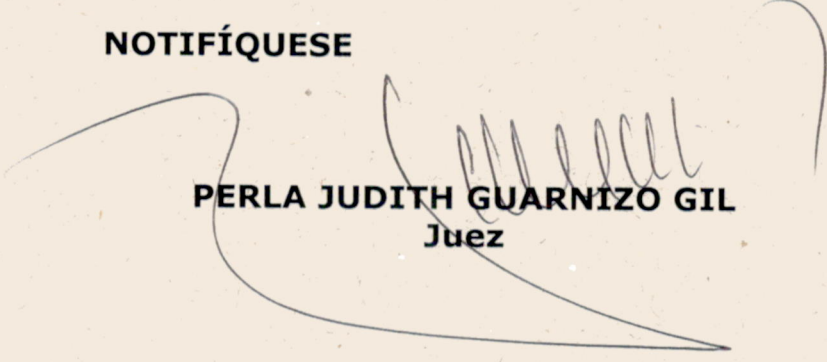
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que posea el demandado JOSE JAIR ROZO CORTES, en cuenta de ahorros del BANCO BANCOLOMBIA No. 000857. Limitase el embargo a la suma de \$63.600.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520090081100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, respecto del levantamiento de medidas cautelares y devolución de dineros la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 13-03-2020.

Ahora bien, como se solicita la reproducción de los oficios de desembargo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone por secretaria repetir y diligenciar las correspondientes comunicaciones, para lo cual los interesados deben prestar la colaboración correspondiente.

Respecto de la devolución de dineros, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-30093 denunciado como de propiedad de ALONSO TOVAR PUIN. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-21409 denunciado como de propiedad de ALONSO TOVAR PUIN. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Tercero: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a ALONSO TOVAR PUIN, dentro del proceso coactivo promovido en su contra por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META, con radicado No. 1220. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$441.720.550,00.

Cuarto: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a ALONSO TOVAR PUIN, dentro del proceso con radicado No. 500014003003-2016-00004-00 que en su contra adelanta BANCO COOMEVA S. A., en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$441.720.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170043900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION de CUMMINS DE LOS ANDES S. A., contra ALEXANDER PEREZ GONZALEZ.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520190038200

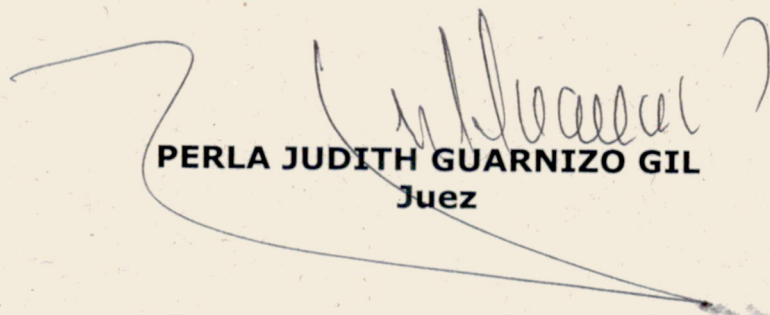
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Debe reiterarse a la memorialista el auto del 11 de noviembre de 2021, en el sentido d que previamente a disponer como corresponda respecto de la medida cautelar solicitada, debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2021, suscribiendo la póliza judicial allegada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190038400

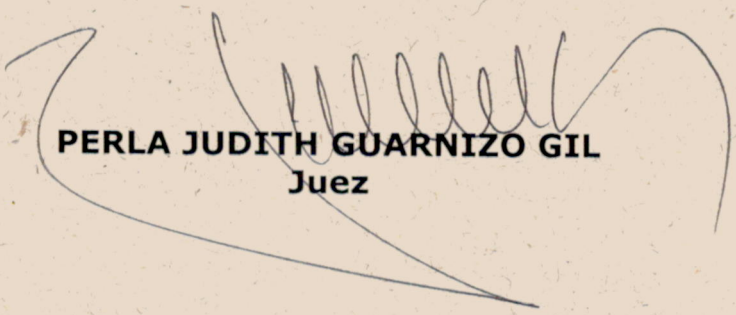
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190097100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. NOHORA ROA SANTOS, de la suma de \$18.262.549,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520190077600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra CARLOS JULIO PACHON REYES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190101300

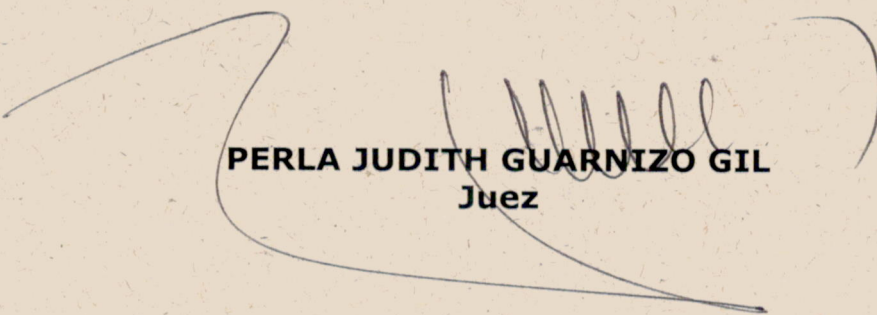
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190104100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, Inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION de INMOBILIARIA LLANOINMUEBLES LTDA., contra ANDREA RINCON OJEDA y OLGA MARIA OJEDA DE RINCON.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190055500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, Inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION de PABLO ANTONIO FORERO BUITRAGO, contra CARLOS ANDRES LEON VARGAS.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180052600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A. EN RESTRUCTURACION "IMNPROARROZ S. A.", contra JAIRO ARIOSTO VARGAS RIVERA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

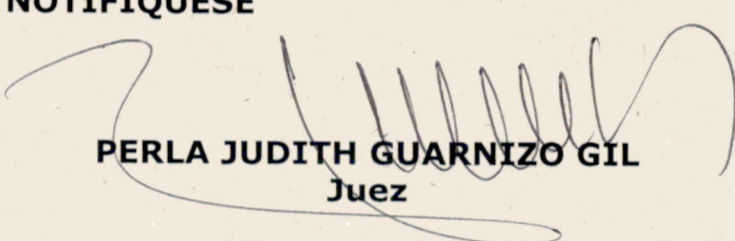
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

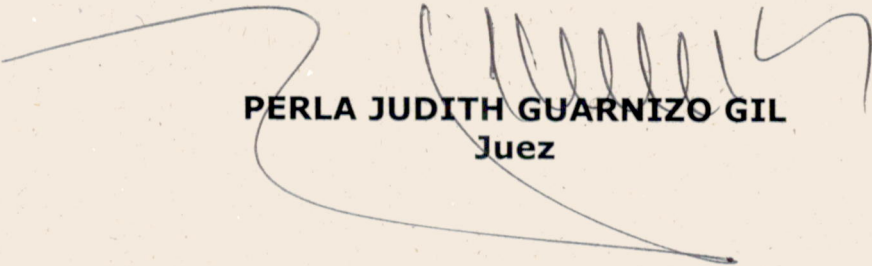
Proceso No. 50001402270320140023600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR al Juzgado Civil Municipal de Acacias (Meta), a quien le hubiere correspondido el Despacho comisorio No. 190 del 31-08-2017, a fin de que informe, resultados del mismo. Oficiese anexando copia de la citada comunicación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270320140023600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

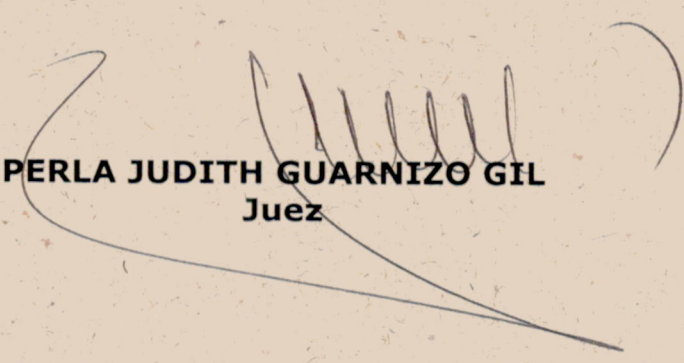
Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la entidad demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, de la suma de \$8.381.845,92, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170110400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la firma ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE SAN JUAN P. H., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Como quiera que no se reconoció como apoderada judicial de la parte demandante en las presentes diligencias a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, considera el Despacho superfluo realizar un pronunciamiento sobre la renuncia allegada por la citada profesional del derecho.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE SAN JUAN PROPIEDAD HORIZONTAL, contra CLAUDIA PATRICIA RIVERA MOYA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

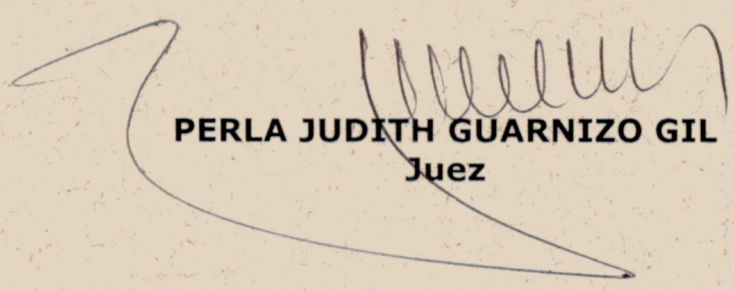
Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170094700

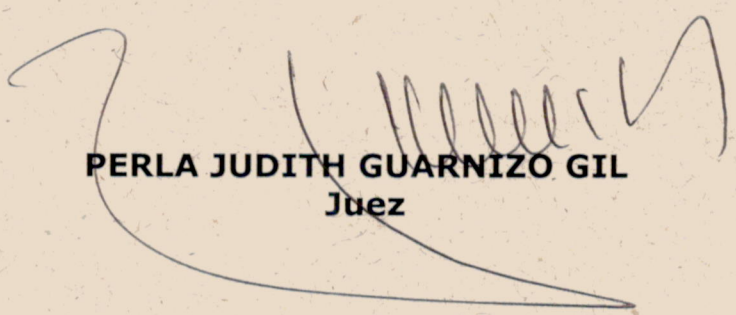
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190086400

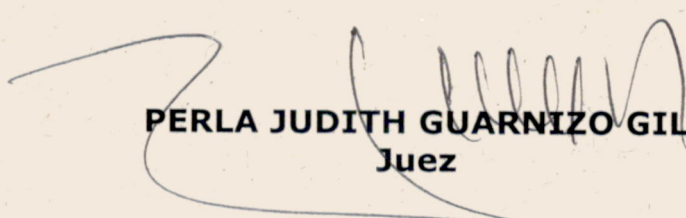
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 14 de febrero de 2020, visto a folio 20 precedente.

El señor VICTOR RICARDO RAMOS MORALES, solicita tener copia del presente proceso y acceso al expediente que nos ocupa, lo cual solo será autorizado una vez se encuentre notificado en debida forma del auto de mandamiento ejecutivo proferido dentro de las presentes diligencias con fecha 25-10-2019.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520080023000

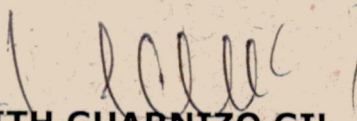
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150090800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO POPULAR S. A., contra GEISON HOMERO BEJARANO BOBADILLA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

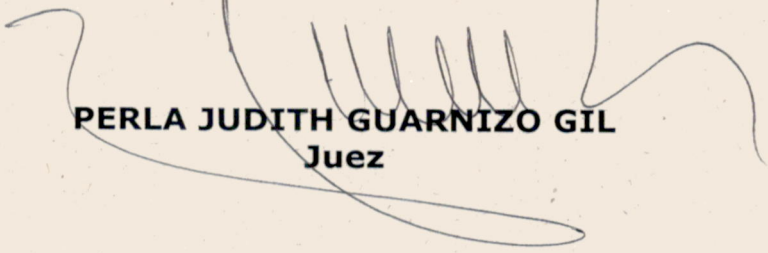
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada, el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

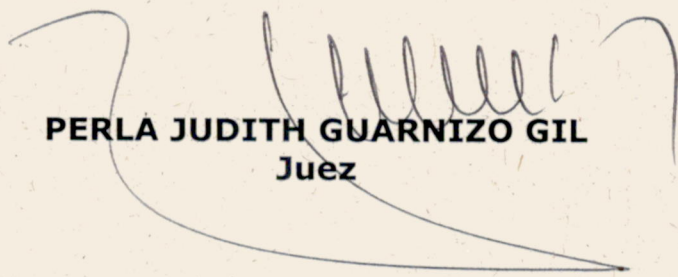
Proceso No. 50001400300520160105500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito que se allega, debe acreditarse en debida forma la representación legal del Banco de Bogotá S. A., en cabeza de la Dra. JESSICA PEREZ MORENO .

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170111200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS P. H., contra ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

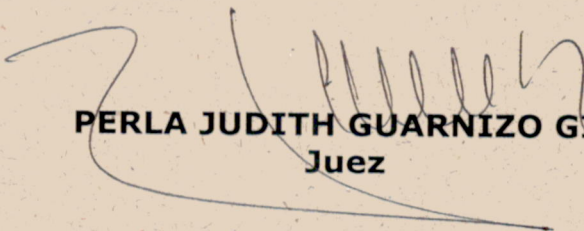
Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada, el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170019700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito precedente, y atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-55784**, objeto del presente proceso DIVISORIO y cuya base de remate será el 70% del avalúo de conformidad con lo dispuesto en el art. 411 del C. G. del P., el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **15** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmFjOGEzOGYtZWYyNC00NGQyLTllYjltMjA0ZWMI1NjliOWQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%22%7d

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

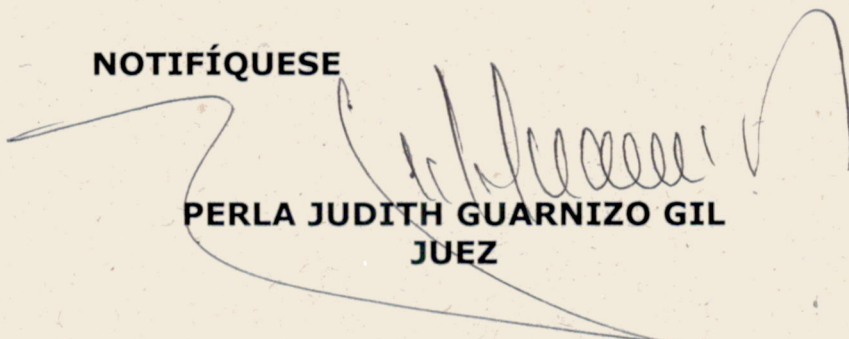
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P., y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520170093100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

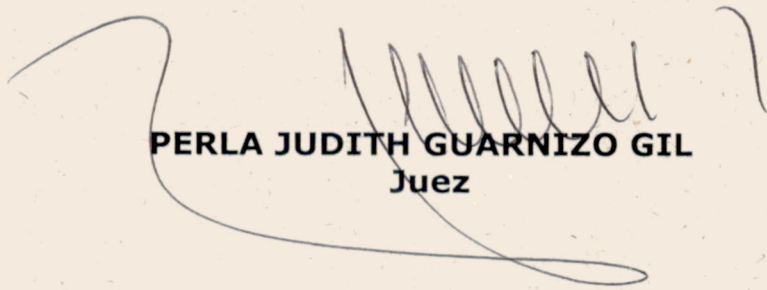
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170093100

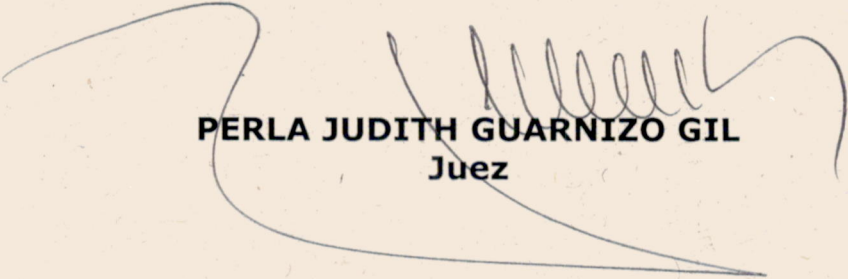
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-41339 denunciado como de propiedad de ANA RUTH MONTENEGRO RUBIO. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270420140011800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

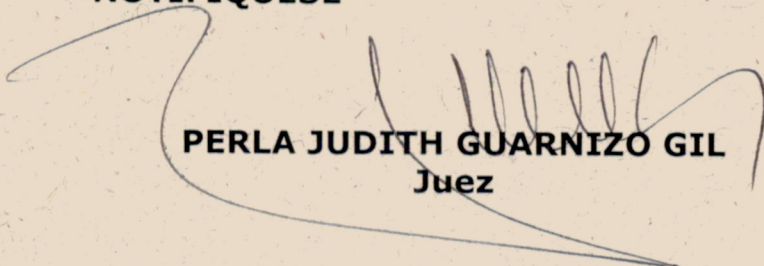
20 NOV 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, identificada con la C. de C. No. 1.012.420.712 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 334.237 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270420140011800

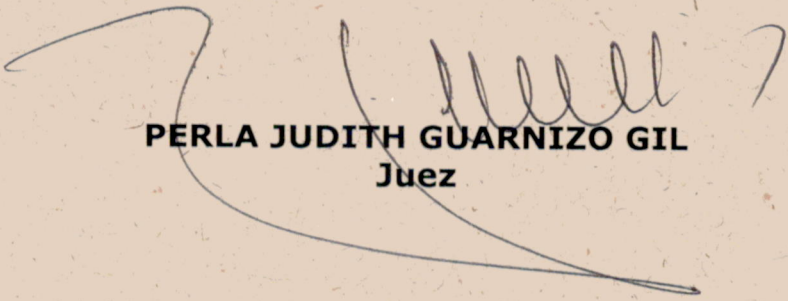
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

En atención a lo solicitado en el escrito precedente,
ORDENASE por secretaría la remisión del oficio dirigido a LA
CORPORACION SYSPRO, al creio electrónico info@syspro.edu.co.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180025600

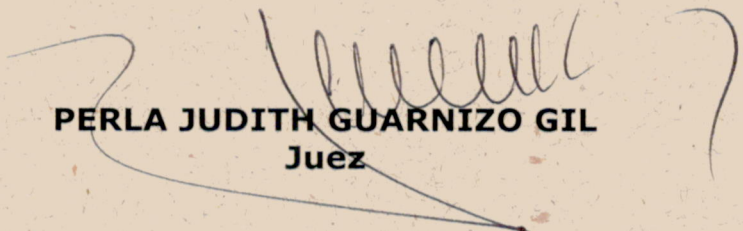
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la firma ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada en este acto por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, quien se identifica con la C. de C. No. 52.307.450 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 237.474 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante CONJUNTO NUEVO BOSQUES DE ABAJAM C-3, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Conforme a lo solicitado, ORDENASE por secretaría se expida y remita a la apoderada reconocida relación de títulos que existan para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180025600

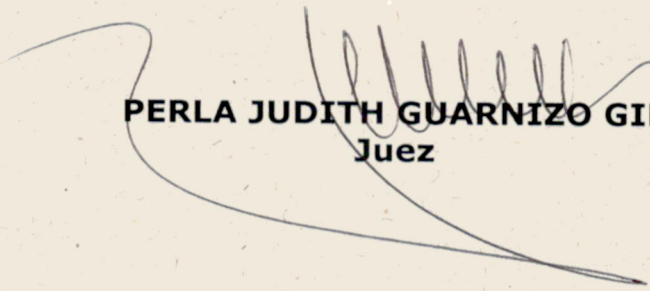
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

La Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, debe estarse a lo dispuesto en auto de la fecha visto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

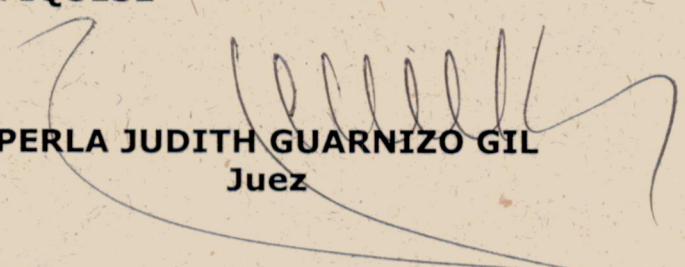
Proceso No. 50001400300520160090000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 34 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160042900

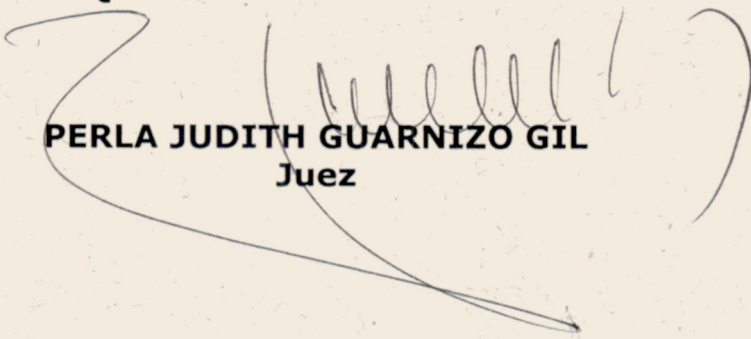
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

El numeral 4º del art. 446 del C. G. del P., contempla:
"...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subraya fuera del texto).

Como quiera que al revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, se establece que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, habida cuenta de que no se está tomando como base de la citada actualización, la liquidación que se encuentra aprobada, es por lo que el Despacho no la tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre la aprobación o no de la misma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270520130006500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

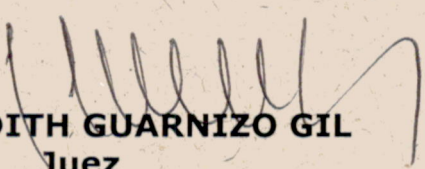
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

El numeral 4º del art. 446 del C. G. del P., contempla:
"...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subraya fuera del texto).

Como quiera que al revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, se establece que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, habida cuenta de que no se está tomando como base de la citada actualización, la liquidación que se encuentra aprobada, es por lo que el Despacho no la tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre la aprobación o no de la misma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

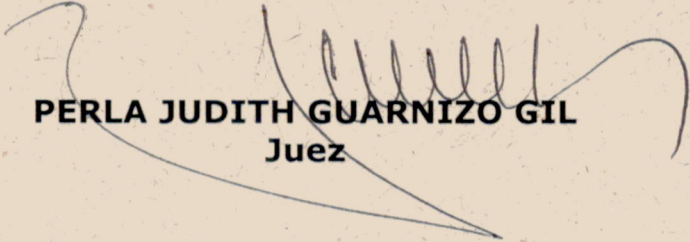
Proceso No. 50001400300520070048100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 43-44 precedentes.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150072000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

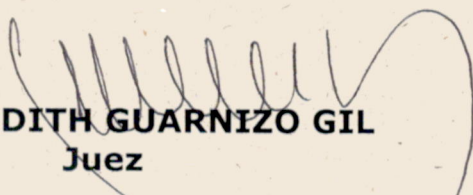
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Teniendo en cuenta la documental allegada por la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, (certificaciones vistas a folios 1014 vuelto, 1018, y 1042 vuelto) considera el Despacho que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por auto del 12 de mayo de 2023 y de contera que es procedente TENER por surtida la notificación dispuesta mediante proveído del 16 de septiembre de 2021, AL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, A LOS HEREDEROS, AL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA SEÑORA **MIRIAM LUZ CASTRO BARRETO (Q.E.P.D.)**.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160057200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

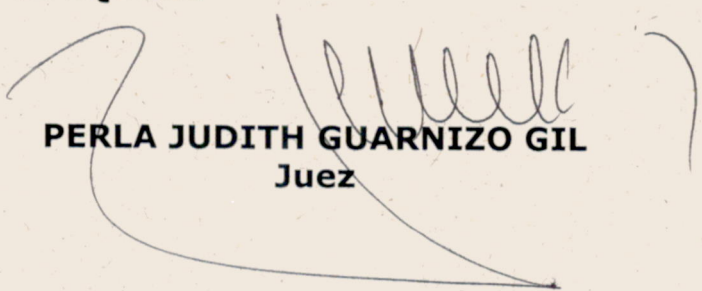
ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de abril de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.102.122 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 162.378 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la señora ZULMA MEJIA TECANO, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. YESSICA JULIETH MAHECHA TOVAR, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.863.985 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 165.483 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la señora ZULMA MEJIA TECANO, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.022.991.354 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 272.237 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la señora ZULMA MEJIA TECANO, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190027200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, Inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

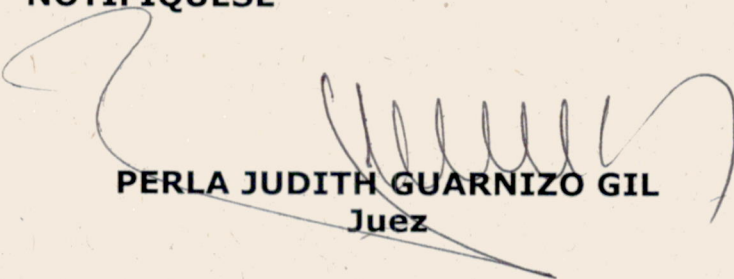
En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION de MARK HUGHES CADENA MENDOZA REPRESENTANTE LEGAL DE HOME CONSULTORES JURIDICO - CONTABLE S.A.S., contra CARMEN EMILIA SANABRIA PADILLA y MAURICO ALBERTO FRANCO BUSTAMANTE.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140020100 (EJECUTIVO A
CONTINUACION)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de JESUS ERNESTO REYES DIAZ contra, OLGA YANETH AMORTEGUI TOBAR, MARIA CAMILA ARDILA AMORTEGUI, ASTRID CAROLINA ARDILA AMORTEGUI, OLGA YANETH AMORTEGUI TOBAR, como representante legal de LUIS CAMILO ARDILA AMORTEGUI, JHONATAN STEVEN ARDILA AMBROSIO, MARIA DEYSY AMBROSIO ENCISO, como representante legal de sus hijos LUIS FELIPE ARDILA AMNROPSIO, y NICOL DAYANA ARDILA AMBROSIO.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Cuarto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130060400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

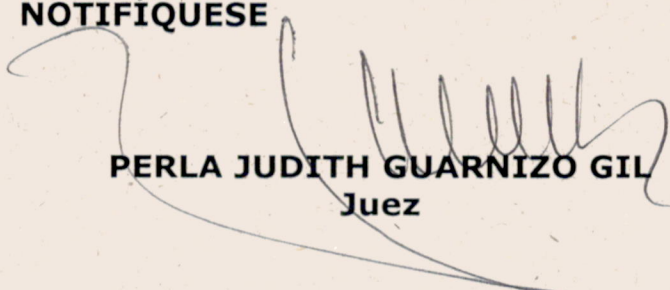
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la C. de C. No. 1.022.371.176 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 248.374 del C. S. de la J., como REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de la entidad demandante la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S. A. S.

Respecto de la orden de entrega de dineros, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130060400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

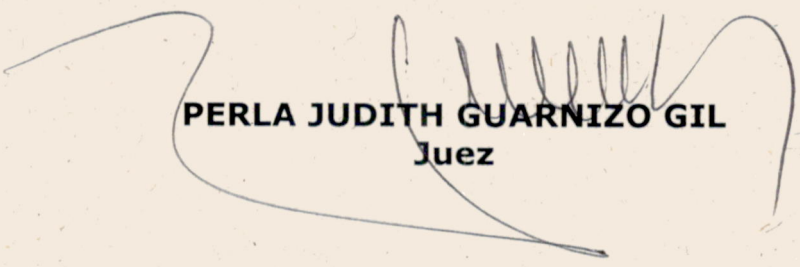
20 NOV 2023

En atención a lo solicitados en los escritos precedentes, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Respecto de la solicitud de embargo de salario contenida en el escrito precedente, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 09-08-2013.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que el demandado JOHN ALEXANDER CARDENAS BLANCO, tenga depositados en cuentas de ahorros o corrientes, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$29.200.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110037200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

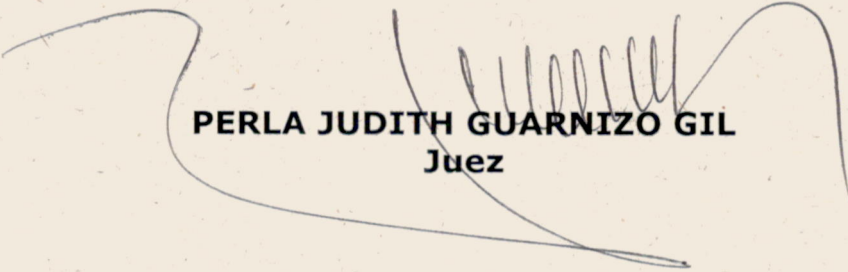
Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado MILLER DOMINGUEZ SEPULVEDA, como empleado de la empresa ATENTO COLOMBIA S. A. Limitase cada embargo a la suma de \$8.607.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido a los correspondientes pagadores, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que posea el demandado MILLER DOMINGUEZ SEPULVEDA, en cuenta de ahorros del BANCO BANCOLOMBIA No. 700036103. Limitase el embargo a la suma de \$8.607.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110037200

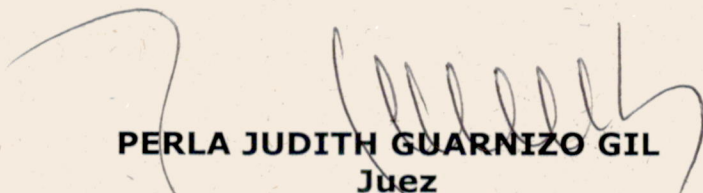
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270120140002900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270120140002900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

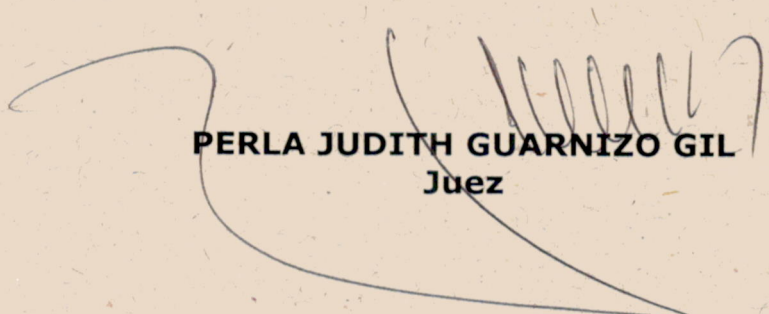
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la motocicleta de placas OLJ26A, denunciada como de propiedad de LUCIA BELTRAN ROJAS. Ofíciase a la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados en Tránsito y Transporte de Cundinamarca, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270520140067400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

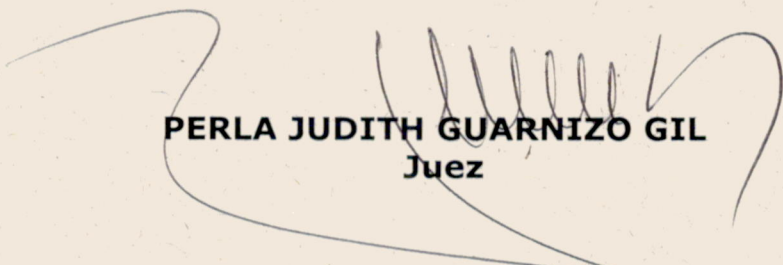
20 NOV 2023

Respecto de la entrega de dineros, debe la memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 06-03-2020.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120064500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

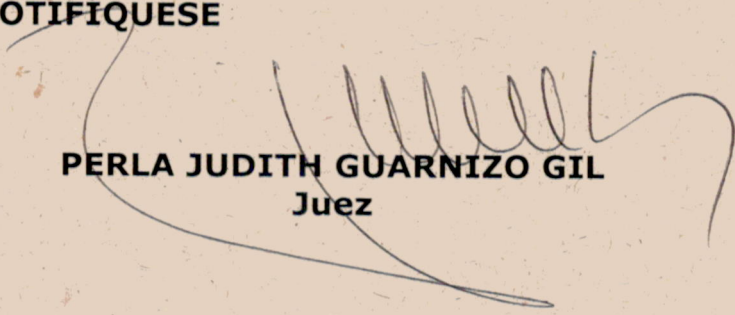
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la C. de C. No. 1.022.371.176 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 248.374 del C. S. de la J., como REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de la entidad demandante la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S. A. S.

Respecto de la orden de entrega de dineros, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190108700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

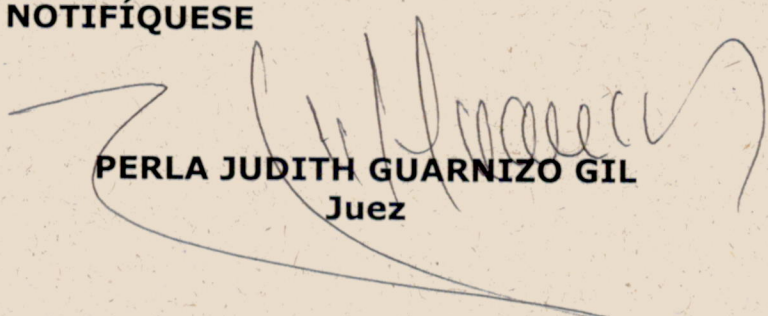
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS, identificado con la C. de C. No. 10.820.231 de Sahagún (Córdoba), y T. P. No. 242.026 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido por el representante legal de la firma COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., que a su vez funge como apoderada judicial de la citada entidad financiera.

ORDENASE requerir al liquidador designado el Dr., FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PAVCHEXZO, a fin de que rinda cuentas de la labor a él encomendada y conforme se le notifico según constancia del 29-09-2022. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090080600

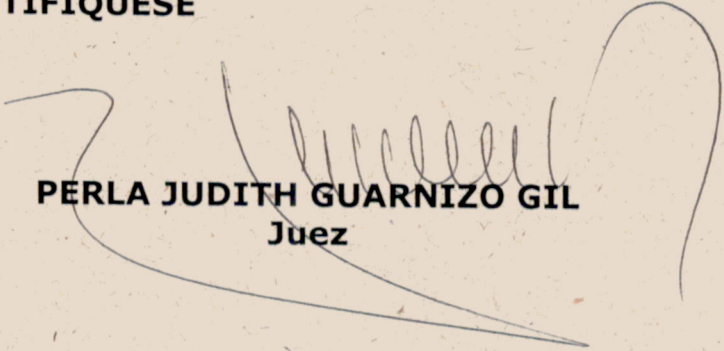
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, no es apoderado de ninguna de las partes en la presente acción, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

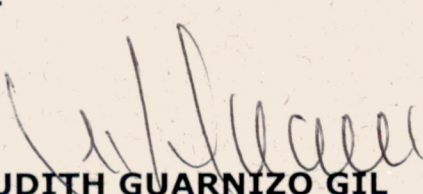
Proceso No. 50001400300520180007700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a HUGO JANIO LOPEZ CHAQUEA, comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 0263 del 27-03-2023. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170054700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

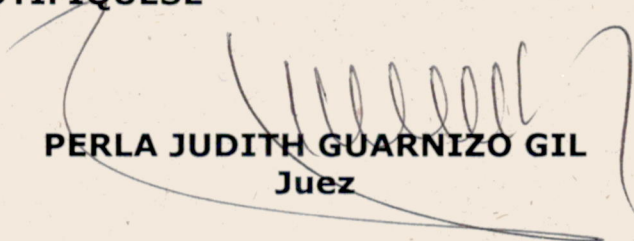
20 NOV 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como APODERADA JUDICIAL de la entidad BANCO DE BOGOTA.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

Como quiera que no se ha allegado la cesión del crédito referida por el abogado Mauricio Angulo Sánchez, es por lo que el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno respecto de los escritos presentados por el referido profesional del derecho y por el abogado Wilson Castro Manrique.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170031700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

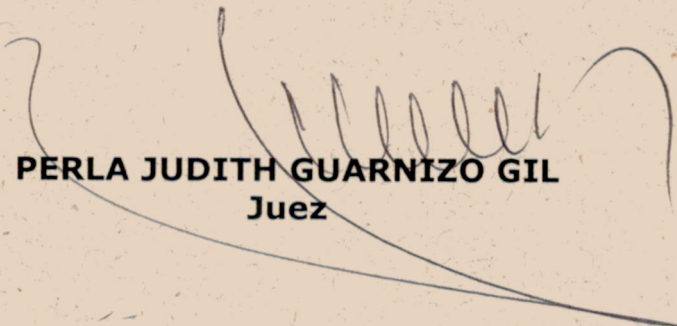
20 NOV 2023

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

ORDENASE REQUERIR por el medio más expedito a las partes y sus apoderados judiciales, a fin de que informen sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado en las presentes diligencias.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150046600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

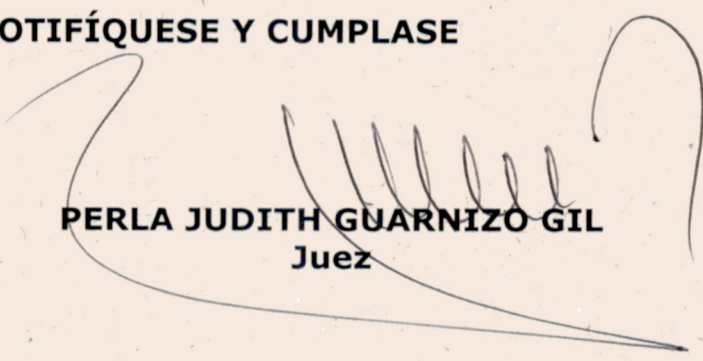
20 NOV 2023

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

ORDENASE REQUERIR por el medio más expedito a las partes y sus apoderados judiciales, a fin d que informen sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado en las presentes diligencias.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160080100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Como quiera que en este momento procesal no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a la solicitud de aplicación del desistimiento tácito solicitada por la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el 02-12-2022.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

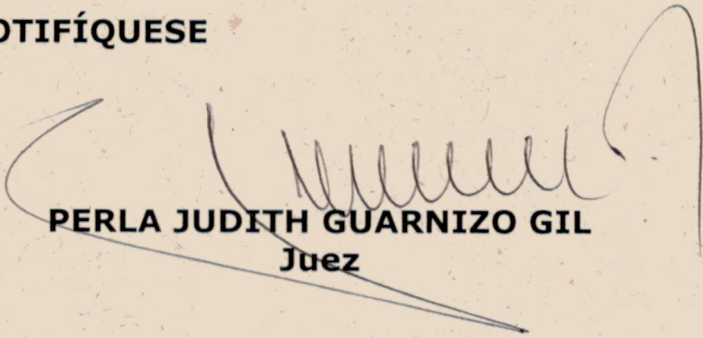
Proceso No. 50001400300520170042900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 NOV 2023

Revisadas las presentes diligencias, se encuentra que el Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, no es apoderado de ninguna de las partes en la presente acción, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160107900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

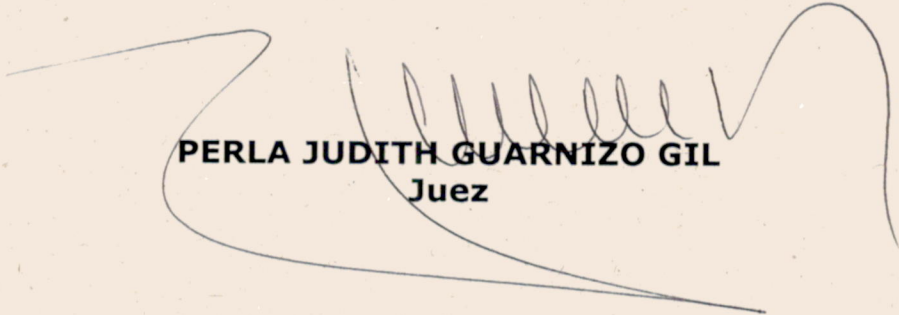
20 NOV 2023

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la remisión del Despacho comisorio No. 174 del 05-09-2018.

Como quiera que al revisar el citado comisorio, se establece que no se indicó al momento de declarar el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-124104, que se afectaba la cuota parte que del mismo corresponda al demandado EFRAIN CAMILO ACOSTA VARGAS, es por lo que se dispone la devolución del comisorio en comento y todos sus anexos, a la Inspección Tercera Urbana de Policía Primera Categoría, a fin de que se adelante en debida forma la declaración del secuestro del mismo.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160079200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

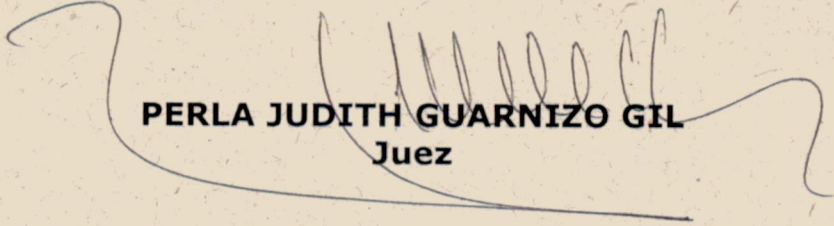
Villavicencio (Meta), 20 NOV 2023

En atención a lo solicitado por la Dra. YASMIN GUTIERREZ ESPINOSA, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO FINANDINA S. A., y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 597 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y aprehensión dispuestas dentro de la presente actuación y que afecta el vehículo de placas QGC 663. Oficiese como corresponda.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez